

**TESORERÍA MUNICIPAL**  
**RESOLUCION No. 052 DEL 17 DE JUNIO DEL 2016**

***Por medio de la cual se deja sin vigencia el acuerdo de pago No. 700 - 22866 del 10 de marzo del 2015 por concepto de predial a favor del municipio de Pereira.***

La Tesorera Municipal de Pereira, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Art 814 -3 del Estatuto Tributario Nacional y el Art 245 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 029 de 2015),

**CONSIDERANDO**

1. Que entre el municipio de Pereira y la señora **CATALINA GUZMAN CASTAÑO** identificado con la C.C1.087.487.146, quien actúa en calidad de deudor solidario de las obligaciones para con el fisco municipal por concepto de predial del bien inmueble registrado con ficha catastral No. 000900000070104000000000, ubicado en el cruce de combia de propiedad de: **GLORIA NANCY SALAZAR DIAZ** en el cual se le facilito al deudor, el pago de la deuda fiscal por un valor de trescientos cincuenta y seis mil quinientos noventa y pesos mcte (\$356,590.00), más los intereses moratorios y demás conceptos liquidados determinados de la siguiente forma:

**PLAN DE PAGOS**

PLAN DE PAGOS							
Cuota	Fecha Pago	S.Capital	Interes	Sancion	A. Capital	Financiacion	Valor Cuota
1	10-03-2015	162,700	34,320	0	69,680	0	0.00
2	10-04-2015	139,457	11,777	0	23,243	1,064	0.00
3	11-05-2015	116,214	11,777	0	23,243	1,064	0.00
4	11-06-2015	92,971	11,777	0	23,243	1,064	0.00
5	13-07-2015	69,728	11,777	0	23,243	1,064	36,084.00
6	13-08-2015	46,485	11,777	0	23,243	1,064	36,084.00
7	14-09-2015	23,242	11,777	0	23,243	1,064	36,084.00
8	14-10-2015	0	11,780	0	23,242	1,064	36,086.00
<b>TOTALES</b>			<b>116,762</b>	<b>0</b>	<b>232,380</b>	<b>7,448</b>	<b>144,338.00</b>

2. Que luego de revisada la base de datos, se comprobó que se ha incumplido el acuerdo de pago No. 700-22866, del 10 de marzo del 2015, por medio del cual se concedió plazo para el pago de la obligación suscrito con la Tesorería Municipal.

3. Que a la fecha la deudora solo ha cancelado 04 de las 08 cuotas mensuales pactadas, las cuales fueron determinadas en el acuerdo de pago firmado el día 10 de marzo del 2015.

4. Que dentro del compromiso de pago, el contribuyente aceptó que el incumplimiento de lo pactado se resolvería a favor de la Administración Municipal el plazo otorgado y le legitimaría para perseguir por la vía de jurisdicción coactiva la cancelación de la obligación, tal como se pacto en la siguiente cláusula:

**CLÁUSULA TERCERA: INCUMPLIMIENTO** (Cláusula Aceleratoria): Los suscritos acuerdan que en caso de incumplimiento por parte del deudor en el pago de tres (3) cuotas pactadas, facultará al MUNICIPIO DE PEREIRA (acreedor) para que mediante resolución deje sin efectos la facilidad para el pago, declare sin vigencia el plazo concedido, ordene hacer efectiva la

garantía hasta el pago total de la obligación garantizada, conforme lo señala el artículo 814-3 del E.T.N., sobre los respectivos intereses moratorios e inicie los trámites pertinentes para el cobro por jurisdicción coactiva.

**PARAGRAFO:** El presente acuerdo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor y a favor del Municipio de Pereira, presta merito ejecutivo conforme lo establece el 828 del E.T....”

5. Que con fundamento en lo anterior este Despacho considera que se ha incumplido por parte del deudor el acuerdo de pago No 700-22866, por medio del cual se concedió plazo para el pago de la obligación adeudada al fisco Municipal y que a la fecha adeuda la suma de ciento cuarenta y cuatro mil trescientos treinta y ocho pesos mcte (\$144,338.00), por concepto de capital, más los intereses y las costas que genere el proceso hasta la fecha de pago de la obligación, por lo que se debe declarar sin vigencia el citado convenio.

Por lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Declarar sin vigencia el plazo otorgado en el acuerdo de pago 700-242866, del 10 de marzo 2015, suscrito con la Tesorería Municipal, para el pago de la obligación por concepto del impuesto predial del inmueble identificado con ficha catastral No0009000000070104000000000, por el incumplimiento por parte de la señora **CATALINA GUZMAN CASTAÑO** identificado con la C.C. 1.087.487.146, quien actúa en calidad de deudor solidario de la obligación a favor del Municipio de Pereira, adeudando un valor de ciento cuarenta y cuatro mil trescientos treinta y ocho pesos mcte (\$144,338.00), por concepto de capital, más los intereses y las costas que genere el proceso hasta la fecha de pago de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ordenar la reliquidación de los intereses de mora que se causaron a partir de la fecha de incumplimiento hasta el momento que quede ejecutoriada la presente Resolución.

**TERCERO:** Ordenar y hacer efectiva la garantía hasta que se realice el pago total de la obligación garantizada, conforme lo señala el artículo 814-3 del E.T.N y realizar el cobro respectivo de intereses moratorios e inicie los trámites pertinentes para el cobro por jurisdicción coactiva.

**CUARTO:** Informar a la Contadora Municipal, el incumplimiento del acuerdo No. 700-22866 realizado por la señora **CATALINA GUZMAN CASTAÑO** identificado con la C.C.1.087.487.146., para que se efectúe el Reporte a la Contaduría General de la Nación, en las mismas condiciones establecidas en la Ley 901 de 2004, con el fin de que dicha entidad lo identifique por esa causal en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.



**QUINTO:** Expedir los oficios respectivos a la oficina de registro de instrumentos públicos para el embargo del inmueble y/o oficios a las diferentes entidades financieras ordenando el embargo de las cuentas bancarias o en su defecto elaborar el despacho comisorio para realizar diligencia de secuestro del mismo y si es del caso, vincular en calidad de deudor solidario a **CATALINA GUZMAN CASTAÑO**

**SEXTO:** Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 814-3

**SÉPTIMO:** Notificar al deudor **CATALINA GUZMAN CASTAÑO** de la presente resolución a la dirección k 15 1 65 99 cs 20 quintanar del cerro teléfono 3202476 y al propietario **GLORIA NANCY SALAZAR DIAZ** a la dirección Lo EL CRUCERO DE COMBIA

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

EXCLUSIVO SAIA EXCLUSIVO SAIA  
DORA PATRICIA OSPINA  
EXCLUSIVO SAIA EXCLUSIVO SAIA  
DORA PATRICIA OSPINA PARRA  
Tesorera (o)

E/ RODRIGO GRAJALES

**ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL**

En la ciudad de Pereira a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2016, se entregó personalmente al señor (a) \_\_\_\_\_ identificado con c.c. No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ quien actúa en calidad de \_\_\_\_\_, la **Resolución No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ de 2016** por medio del cual se resuelve un recurso de reconsideración, a fin de notificarlo de su contenido. Se entrega una copia autentica al notificado.

Para constancia firman,

**NOTIFICADO**

Nombre \_\_\_\_\_  
CC \_\_\_\_\_  
Fecha (Rdo) \_\_\_\_\_

**NOTIFICADOR**

Nombre \_\_\_\_\_  
Cargo \_\_\_\_\_

